

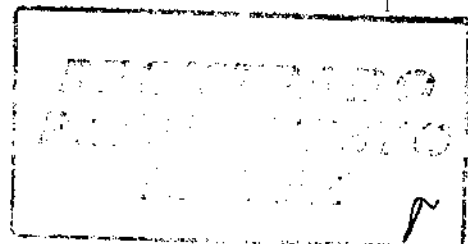
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA
LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL ICETEX EN LOS PROCESOS
SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES Y LA ASESORIA EN LOS TEMAS RELATIVOS
A LA LEGALIDAD DE LOS REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y CARTERA, SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y NORA CECILIA
GOMEZ MOLINA. CC. 42.994.727**

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurado por el Decreto No. 276 de 2004 y por la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **NORA CECILIA GOMEZ MOLINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.994.727 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado No 36559 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el ICETEX en aras de adelantar una gestión eficiente y oportuna en defensa de sus intereses, requiere contratar un profesional del derecho que lleve a cabo la representación judicial y extrajudicial del ICETEX en los procesos derivados de las operaciones relacionadas con la aplicación del Reglamento de Crédito respecto a la liquidación del crédito, en la época de ejecución y la época de amortización. 2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. 3. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 4. Que mediante certificaciones de fecha 24 de enero de 2006, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial del ICETEX en los procesos derivados de las operaciones relacionadas con la aplicación del Reglamento de Crédito respecto a la liquidación del crédito, en la época de ejecución y la época de amortización. 5. Que **NORA CECILIA GOMEZ MOLINA** reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato acorde con su trayectoria profesional en el área jurídica. 6. Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, elaborado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, en el cual se evidencia la necesidad de contar con un apoyo profesional externo para acompañar. 8. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 052 de fecha 26 de enero de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios Profesionales de asesoría para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial del ICETEX en los procesos derivados de las operaciones relacionadas con la aplicación del Reglamento de Crédito respecto a la liquidación del crédito, en la época de ejecución y la época de amortización.. **ALCANCE DEL**

CPI12

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA
LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL ICETEX EN LOS PROCESOS
SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES Y LA ASESORIA EN LOS TEMAS RELATIVOS
A LA LEGALIDAD DE LOS REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y CARTERA, SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y NORA CECILIA
GOMEZ MOLINA. CC. 42.994.727**

OBJETO. La representación objeto del presente contrato se entenderá ante los despachos judiciales en los procesos relacionados en el Anexo No 001, el cual hace parte integral del presente contrato. Aunado a lo anterior y ante la gestión desarrollada por el EL ICETEX según la necesidad podrá otorgarle poder al contratista para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial en otros procesos de la misma naturaleza que se presenten, evento en el cual previa disponibilidad presupuestal serán acordados los honorarios respectivos. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2006, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$57.420.000.00) incluidos el IVA, **B. FORMA DE PAGO.** EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en once (11) mensualidades vencidas cada una por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$5.420.000.00) incluido IVA, previa presentación de un informe detallado en el que indique las gestiones realizadas, previa presentación de acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y previa asignación de PAC en la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 1-0-2-12-0-20 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52, expedido por el Jefe de Presupuesto el 26 de enero de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Presentar un informe detallado y específico sobre la situación actual de cada uno de los procesos judiciales adelantados en virtud de la discusión de la legalidad de la aplicación del reglamento de crédito en la liquidación de las obligaciones de los beneficiarios del ICETEX y en los que se ha discutido la figura denominada "capitalización de intereses". 3. Presentar un informe inicial sobre las Estrategias de defensa judicial y extrajudicial global en los procesos judiciales adelantados en virtud de la discusión de la legalidad de la aplicación del reglamento de crédito en la liquidación de las obligaciones de los beneficiarios del ICETEX y en los que se ha discutido la figura denominada "capitalización de intereses". 4. Presentar un documento explícito, claro y pedagógico sobre la constitucionalidad y legalidad de la aplicación del reglamento de crédito en la liquidación de los créditos otorgados a los beneficiarios, realizando un estudio especial del tema "capitalización de intereses". 5. Presentar un Estudio jurídico sobre la legalidad de las resoluciones que se han expedido por el ICETEX por las cuales se ha reglamentado el crédito educativo y las modificaciones trascendentales de las mismas. 6. Efectuar un estudio jurídico sobre los siguientes problemas: Al aplicar lo establecido por el ICETEX para fijar el periodo de pago se está aplicando anatocismo o capitalización? ¿Estas figuras son válidas legal y constitucionalmente a la luz de la naturaleza jurídica del ICETEX, de su función y de la naturaleza de los créditos que otorga? ¿Está ajustada a derecho, si o no, la liquidación que el Instituto hace de los créditos de los beneficiarios del Instituto? ¿Qué tipo de contratos suscribe el ICETEX con los beneficiarios del crédito y qué obligaciones se desprenden de los mismos, teniendo en cuenta la naturaleza del Instituto y las reglas

CPR

PHX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO 18 32 BOGOTÁ COLOMBIA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA
LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL ICETEX EN LOS PROCESOS
SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES Y LA ASESORIA EN LOS TEMAS RELATIVOS
A LA LEGALIDAD DE LOS REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y CARTERA, SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y NORA CECILIA
GOMEZ MOLINA. CC. 42.994.727**

convencionalmente pactadas? ¿Cómo deben aplicarse las disposiciones de los reglamentos de crédito en los contratos suscritos por el ICETEX con los beneficiarios, teniendo en cuenta principios como la vigencia de las normas en el tiempo, la naturaleza jurídica de los reglamentos, los principios de contratación, etc.?

7. Acordar y programar previamente con EL ICETEX una jornada de capacitación para las áreas o funcionarios que EL ICETEX determine en su oportunidad sobre la forma de liquidar intereses, conforme el cronograma acordado por la contratista y el supervisor del contrato. 8. Emisión de un documento con carácter pedagógico con la explicación de la liquidación de los créditos. Además el contratista tendrá **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Acompañamiento en la revisión de tutelas que versen sobre la discusión de la violación de derechos por la aplicación del reglamento de crédito en la liquidación de las obligaciones de los beneficiarios del ICETEX y en los que se ha discutido la figura denominada "capitalización de intereses". 2. Emitir los conceptos que le fueren solicitados, en cualquier tiempo de problemas planteados en derechos de petición relacionados con la aplicación del reglamento de crédito en la liquidación de las obligaciones de los beneficiarios del ICETEX y en los que se haga mención a las figuras denominadas "capitalización de intereses" y/o "anatocismo". 3. Representar judicialmente al ICETEX en las acciones objeto del contrato. 4. Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 5. Asistir, cuando sea citado, al Comité de Seguimiento de Procesos del ICETEX. 6. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual sobre el desarrollo de la gestión encomendada. Presentar mensualmente al supervisor los recibos de pago de aportes al sistema de seguridad social. 7. Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor y las demás que se requieran de conformidad con la naturaleza del contrato. 8. Remitir al Supervisor del contrato, copia de todas las actuaciones procesales que se surtan con el fin de mantener actualizado el expediente que de cada proceso lleva la Oficina Asesora Jurídica. 9. Asistir cuando sea citado al Comité de Seguimiento de Procesos del ICETEX. 10. Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato. 11. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. 12. Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 13. Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Interventor del mismo. B) EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 3. Entregar al **CONTRATISTA** los poderes de los procesos derivados de las operaciones relacionadas con la aplicación del Reglamento de Crédito respecto a la liquidación del crédito, en la época de ejecución y la época de amortización y realizar la asesoría constante a la entidad en la debida respuesta a los derechos de petición y acciones de tutela impetrados por los beneficiarios de crédito y cartera en los cuales se discutan aspectos relacionados con la disquisición de los términos anatocismo o capitalización y de la existencia de alguna de las figuras en la liquidación de los créditos.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente

CPK

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 8006/016 PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL ICETEX EN LOS PROCESOS SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES Y LA ASESORIA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LA LEGALIDAD DE LOS REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y CARTERA, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y NORA CECILIA GOMEZ MOLINA. CC. 42.994.727

riesgo: **CUMPLIMIENTO** : Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, EL **ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL **CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD.** EL **ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

CP12

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No **800 670 16** PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL ICETEX EN LOS PROCESOS SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES Y LA ASESORIA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LA LEGALIDAD DE LOS REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y CARTERA, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y NORA CECILIA GOMEZ MOLINA. CC. 42.994.727

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrá dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga.

PARAGRAFO. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. Corresponderá con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, a la **Secretaria General del ICETEX** ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista.

PARÁGRAFO. Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para

CAR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL ICETEX EN LOS PROCESOS SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES Y LA ASESORIA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LA LEGALIDAD DE LOS REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y CARTERA, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y NORA CECILIA GOMEZ MOLINA. CC. 42.994.727

verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efectos de tomar las acciones legales pertinentes. 5. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Este contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2006


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
SECRETARIA GENERAL ICETEX


NORA CECILIA GOMEZ MOLINA
CONTRATISTA

Mbl

CP12
PBX: 382.1670
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

HONORARIOS
1-0-2-120-20
044

ENE-27/06
JMB

